

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-2019-CU.- CALLAO, 28 DE MARZO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 27. IMPUGNACIÓN CONTRA RESULTADO FINAL DEL JURADO CALIFIADOR DEL PRIMER CONCURSO PARA DOCENTES 2018, RESOLUCIÓN N° 262-2018-CY PRESENTADA POR VICTOR BALLENA DOMINGUEZ, ANGEL RENATO MENESES CRISPIN, MIGUEL LEÓN VILLARUEL y JUAN MANUEL RIVAS CASTILLO, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 28 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Resolución N° 237-2018-CU del 19 de octubre de 2018, se aprobó el “REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”;

Que, por Resolución N° 262-2018-CU del 06 de diciembre de 2018, se aprobó la convocatoria al PRIMER CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2018 de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, APROBAR, el CUADRO DE PLAZAS del PRIMER CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2018, constituido por treinta y cuatro (34) plazas para docente ordinarios, en la categoría docente de Auxiliar, que se indican según el desagregado por Facultades, denominación de la plaza, condición de la plaza, dedicación de la plaza, asignaturas y requisitos mínimos conforme al Artículo 83, 83.3 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 1063-2018-R del 10 de diciembre de 2018, se resolvió “1º APROBAR, las BASES DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2018 de la Universidad Nacional del Callao”, que incluye el Cronograma del Proceso.”;

Que, con Escrito (Expediente N° 01070714) recibido el 15 de enero de 2019, los señores JUAN MANUEL RIVAS CASTILLO, VÍCTOR GIOVANNY BALLENA DOMÍNGUEZ, MIGUEL ÁNGEL LEÓN VILLARUEL y ÁNGEL RENATO MENESES CRISPÍN impugnan el resultado final del Jurado Calificador del Primer Concurso Público para Docentes Ordinarios 2018, Resolución N° 262-2018-CU, argumentando entre otros, que el Jurado Calificador designado mediante Resolución N° 278-2018-CF/FCE no tendría legitimidad para obrar pues fue elegido con tres votos de docentes y tres votos de estudiantes; así como que dicho Jurado no cumplió con los plazos establecidos en el cronograma de las Bases al publicar sus resultados el día 4 de enero de 2019, es decir un día después del requerido;



finalmente, que el Jurado Calificador los declaró como postulantes no aptos debido a que no habrían presentado Declaración Jurada de gozar de salud mental el cual se obvió con Resolución N° 1104-2018-R del 26 de diciembre de 2018; no se habría llenado la ficha de inscripción y adjuntado el currículum vitae los cuales si adjuntaron según formatos señalados en el Reglamento; y que sus grados y títulos no se encontrarían registrados en la SUNEDU, los cuales si se encuentran registrados en la SUNEDU y que a pesar de no requerírseles presentaron las Constancias de ello; adjuntando como 4 anexos;

Que, con Resolución N° 031-2019-CU del 21 de enero de 2019, se declaró desiertas las cuatro plazas que se indican, correspondientes al Primer Concurso Público de Docentes Ordinarios 2018, Sede Callao, de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 079-2019-OAJ recibido el 21 de enero de 2019, evaluados los actuados, advierte que los citados docentes presentaron un reclamo en forma individual, con fecha 07 de enero de 2019, con el mismo formato y fundamento, en ese sentido se observa la respuesta del Presidente del Jurado Calificador a cada uno de los docentes, en los cuales precisa lo siguiente, para el caso de las Declaraciones Juradas de Gozar de Salud Mental: *“El Art. 24.9 del Reglamento de Concurso es muy claro y explícito... y observe usted que la omisión de requisitos o presentación de documentación fraudulenta son ambas causales de eliminación automática”*; asimismo, *“no cumple con el requisito 14.2 que requiere llenar la ficha de inscripción y adjuntar el currículum vitae con la documentación del legajo personal, en el legajo personal incluye unos formatos que denominan INDICADORES sin constituir un Currículo Vitae”*, en relación al registro de los grados y títulos en la SUNEDU, indica *“cuando las bases del concurso que usted declara (14.5) conocer y respetar, al igual que el Reglamento de Concurso, le exigen como II. Requisitos y Documentos, que los diplomas de sus Grados y Títulos Profesionales estén registrados en la SUNEDU, lo que usted ha obviado siendo lo fundamental dentro de su legajo personal para fines de calificación”*; finalmente indica que *“el jurado que preside se ha constituido el jueves 3 de enero desde las 10 am hasta las 17 hs, el informe de aptos y no aptos tiene fecha 3 de enero y no se entregó en esta fecha para su publicación pues la Oficina encargada de tal publicación en la WEB ya no atendía, procediendo a hacerlo en la mañana del viernes 4 de enero, siendo publicado recién en la tarde de dicho día”*; asimismo, precisa que el marco normativo del reclamo presentado por los referidos postulantes se encuentra previsto en el Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios aprobado con Resolución N° 237-2018-CU del 19 de octubre de 2018 y las Bases del Primer Concurso Público para Docentes Ordinarios 2018 aprobado con Resolución N° 1104-2018-R, y que de la revisión y análisis de lo peticionado, debe tenerse en cuenta que lo peticionado por los recurrentes se trata de un reclamo y no de una impugnación, no estableciéndose algún procedimiento para lo primero sino para lo segundo, en ese sentido, es de verse que el reclamo interpuesto fue absuelto por el Jurado Calificador a través de su Presidente, dándose respuesta a lo reclamado mediante escritos de fecha 08 de enero de 2019, en el plazo de 24 horas conforme a lo previsto en el Reglamento, y que recién en fecha 15 de enero de 2019, los referidos postulantes presentan en forma conjunta su impugnación contra la respuesta de fecha 08 de enero de 2019 al reclamo planteado contra el resultado final del Jurado Calificar de dicho Concurso en la Facultad de Ciencias Económicas, y que al no tratarse de una impugnación no se siguió el procedimiento contemplado, esto es que sea visto en Consejo de Facultad y contra lo resuelto por este órgano, vía impugnación ante el Consejo Universitario en última instancia; por todo ello, recomienda declarar improcedente la impugnación interpuesta a manera de reclamo, por los postulantes VÍCTOR BALLENA DOMINGUEZ, ANGEL RENATO MENESES CRISPIN, MIGUEL LEON VILLARUEL y JUAN MANUEL RIVAS CASTILLO contra el resultado final del jurado calificar del primero concurso público para docentes ordinarios 2018, Resolución N° 262-2018-CU, en consecuencia, declarar consentida el referido resultado final;

Que, asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 084-2019-OAJ (Expediente N° 01070934) recibido el 22 de enero de 2019, solicita la devolución del Expediente N° 01070714, a fin de ampliar el Informe Legal N° 079-2019-OAJ, ante lo cual devuelve el expediente adjuntando el Informe Legal N° 114-2019-OAJ recibido el 29 de enero de 2019, por el cual señala que se debe diferenciar entre los conceptos de reclamo e impugnación, y que sobre el Art. 26 del Reglamento de Concurso Público de Docentes Ordinarios establece los requisitos y plazos del procedimiento de impugnación del I Concurso Público para Docentes Ordinarios, lo que los impugnantes no tienen en cuenta; finalmente se advierte que con fecha 15 de enero de 2019, los citados postulantes recién presentan el recurso de impugnación contra lo expresado por el Presidente del Jurado Calificador en fecha 08 de enero de 2019, sobre el reclamo presentado por el resultado final del Comité de Jurado Calificador de dicho Concurso en la Facultad de Ciencias Económicas, no

respetando el procedimiento para impugnar dichos actos, establecidos en el Art. 26 numeral 26.5 del Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios, por tanto, resultado improcedente la impugnación al resultado final del I Concurso Público de Docentes, toda vez que los postulantes no procedieron conforme a lo establecido en el citado Reglamento, por lo que se ratifica en lo opinado en el Informe Legal N° 079-2019-OAJ del 18 de enero de 2019, que declara improcedente la impugnación interpuesta por los cuatros postulantes, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de marzo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 27. IMPUGNACIÓN CONTRA RESULTADO FINAL DEL JURADO CALIFIADOR DEL PRIMER CONCURSO PARA DOCENTES 2018, RESOLUCIÓN N° 262-2018-CY PRESENTADA POR VICTOR BALLENA DOMINGUEZ, ANGEL RENATO MENESES CRISPIN, MIGUEL LEÓN VILLARUEL y JUAN MANUEL RIVAS CASTILLO; los miembros consejeros, luego del debate correspondiente aprobaron declarar improcedente la impugnación presentada;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 114-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la impugnación interpuesta por los postulantes **VÍCTOR BALLENA DOMINGUEZ, ANGEL RENATO MENESES CRISPIN, MIGUEL LEON VILLARUEL y JUAN MANUEL RIVAS CASTILLO** contra el resultado final del Jurado Calificador del Primer Concurso Público para Docentes Ordinarios 2018 de la Facultad de Ciencias Económicas, declarándose consentida el referido resultado final; dándose por agotada la vía administrativa.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, THU, RE,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.